

gastos derivados de la tramitación del expediente sancionador. Y ello con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin hacer una expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16397 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 510158, interpuesto por don Juan Manuel Pérez Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 510158, interpuesto por don Juan Manuel Pérez Rodríguez sobre separación definitiva del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Manuel Pérez Rodríguez contra la resolución del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1979, sustituyendo la sanción de separación de servicios por la suspensión por un plazo de tres años, y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

16398 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 951/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46507, promovido por don Manuel Estrada Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 951/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46507, promovido por don Manuel Estrada Martín, sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 6 de febrero de 1989, al conocer del recurso interpuesto por don Manuel Estrada Martín, contra resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de enero de 1986 y contra la Orden de dicho Departamento ministerial de 9 de mayo de 1986, que desestima el recurso de alzada formalizado contra la anterior, que deniega al actor el ser indemnizado, por el sacrificio obligatorio de 924 reses de ganado porcino enfermas o sospechosas de padecer la peste porcina africana (Autos número 46.507) y con revocación de la sentencia apelada, la que dejamos sin efecto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el expresado señor, confirmando en todas sus partes las resoluciones administrativas objeto de impugnación jurisdiccional, y que han quedado reseñados anteriormente, por su adecuación al ordenamiento jurídico; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso en ambas de sus instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16399 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2905/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 521/1987, promovido por don Sebastián Gil Mendo.*

Con fecha 6 de junio de 1988, la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 521/1987 interpuesto por don Sebastián Gil Mendo, sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Sebastián Gil Mendo contra la resolución dictada por la Dirección general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de diciembre de 1986, resolviendo en alzada la pronunciada por la Subdirección general de Servicios de dicho Ministerio en 7 de noviembre de 1986, por medio de la cual acordó no conceder la indemnización de 369.550 pesetas al recurrente vecino de Cañaverl, provincia de Cáceres, por sacrificio obligatorio de 51 reses de ganado porcino de su propiedad en la finca Las Navas de dicho término municipal al haberse incumplido gravemente las normas vigentes en materia de sanidad animal, por no estar inscrita dicha explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Porcinas, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero. Todo ello sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1990, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Gil Mendo contra la sentencia de la entonces Sala 4 de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 6 de junio de 1988 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos en cuanto mantuvo la resolución de 6 de diciembre de 1985 de la Dirección General de la Producción Agraria confirmada por el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación por resolución de 23 de octubre de 1986, resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del demandante a ser indemnizado por el sacrificio obligatorio del ganado porcino sacrificado por poder estar afectado de peste porcina africana. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16400 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.100, interpuesto por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.100, promovido por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), sobre reclamación por vicios ocultos en mercancía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (C.O.R.E.Y.S.A.), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.